

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Conste por el presente documento, el contrato de préstamo que celebran de una parte, KORI FINANCIERA S.A., a quien en lo sucesivo se denominará KORI FINANCIERA; con RUC N° 20616066081, debidamente inscrita en la Partida N° 11670749 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Arequipa, y de otra parte, la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente Contrato, cuyos datos constan al final de este documento, a quien(es) en adelante se le(s) denominará como “EL(LOS) CLIENTE(S)”, con la intervención de la(s) persona(s) que suscribe(n) el presente contrato cuyos datos constan al final de este documento, a quien(es) en adelante se le(s) denominará(n) como “AVALES SOLIDARIOS”, siendo que cada vez que en el presente Contrato se desee hacer referencia a “KORI FINANCIERA” y “EL(LOS) CLIENTE(S)” de manera conjunta, se les denominará “LAS PARTES”:

PRIMERA: DEL CONTRATO DE CRÉDITO

El presente Contrato de préstamo contiene las cláusulas generales de contratación que serán aplicables a todos los créditos individuales que EL(LOS) CLIENTE(S) solicite(n) bajo el sistema de cuotas (no revolving), a partir de la suscripción y en el futuro, y que KORI FINANCIERA de conformidad con las normas regulatorias, sus políticas y reglamentos acuerde otorgarles.

SEGUNDA: CONDICIONES PARTICULARES DE CADA CRÉDITO

Las condiciones particulares aplicables a cada crédito que se otorgue bajo el marco del presente contrato, como son: monto del crédito, tasas de interés compensatorio y moratorio, la tasa de costo efectivo anual (TCEA) cuya definición se encuentra en la Hoja Resumen, el plazo, tributos, comisiones, seguros, gastos y cualquier otra, estarán detalladas en la “Hoja Resumen” y en el cronograma de pagos que se emitirá al momento del desembolso de cada crédito.

En tal sentido, en cada oportunidad que se otorgue un crédito, EL(LOS) CLIENTE(S), suscribirán únicamente la Hoja Resumen y cronograma de pagos, documentos que junto a la solicitud de crédito forman parte integrante del presente contrato.

TERCERA: TASAS DE INTERÉS, COMISIONES Y GASTOS

KORI FINANCIERA cobrará a EL(LOS) CLIENTE(S) los intereses compensatorios en base a una tasa fija, por el capital otorgado en préstamo hasta su total cancelación, además un interés moratorio en base a una tasa fija, en caso de incumplimiento parcial o total en el pago de sus obligaciones, así como las comisiones respectivas por los servicios que les proporcione y los gastos en los que incurra KORI FINANCIERA con terceros, gastos derivados de las operaciones activas los que serán trasladados a EL(LOS) CLIENTE(S), de acuerdo a lo pactado en la Hoja Resumen y Cronograma de Pagos. Asimismo, KORI FINANCIERA podrá cobrar primas de seguro a EL(LOS) CLIENTE(S) siempre que éstos las hubiera solicitado y aceptado en forma previa, expresa y escrita.

Las tasas de interés compensatorias y moratorias, las comisiones, primas de seguro y gastos antes referidos se hallarán establecidos en la Hoja Resumen.

En ningún caso la terminación anticipada de los servicios o resolución del contrato dará lugar a la devolución de los conceptos por comisión, primas de seguro o gastos ya incurridos o cobrados, pues estos responden a conceptos efectivamente prestados en los que ya se ha incurrido, siendo que el servicio que no sea efectivamente realizado no podrá ser cobrado a EL(LOS) CLIENTE(S).

CUARTA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

KORI FINANCIERA se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las comisiones, gastos y/u otras condiciones contractuales cuando, a criterio de KORI FINANCIERA, se presente alguno de los siguientes supuestos: (i) modifique el régimen tributario, legal y político vigente de forma tal que ello implique un efecto materialmente adverso o costo adicional a KORI FINANCIERA en relación con las operaciones comerciales, (ii) modificaciones en la legislación vigente que cambien las condiciones

actuales del mercado financiero, del mercado de capitales, política monetaria y/o del país y que por ello se cambien las condiciones económicas, financieras, bancarias de manera interna y/o externa; (iii) variación en la calidad crediticia de EL(LOS) CLIENTE(S); (iv) funcionamiento o tendencia del mercado; y/o (v) encarecimiento de los servicios prestados por terceros, cuyos costos son trasladados a EL(LOS) CLIENTE(S), o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por KORI FINANCIERA.

Se aplicará la modificación a la(s) tasa(s) de interés pactada(s) en los siguientes supuestos establecidos en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 3274-2017 y sus normas modificatorias: (i) la novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; (ii) en caso exista negociación efectiva entre KORI FINANCIERA y EL(LOS) CLIENTE(S) al momento de contratar y en cada oportunidad en que ambas partes, de común acuerdo, lo estimen conveniente; (iii) cuando lo autorice la SBS conforme al marco normativo aplicable; y/o, (iv) cuando implique condiciones más favorables para EL(LOS) CLIENTE(S); en cualquiera de estos supuestos, la modificación surtirá efecto de forma inmediata y será comunicada posteriormente a través de los medios directos establecidos en el presente documento, salvo que la SBS en el caso específico del numeral (iii) determine un procedimiento distinto al antes señalado; el cual deberá ser ejecutado en cumplimiento de la legislación vigente y aplicable.

Además de lo señalado anteriormente, KORI FINANCIERA podrá incorporar nuevas comisiones y/o gastos, cuando lo considere conveniente, en el marco de la normativa vigente aplicable. En cualquiera de los supuestos enunciados en la presente cláusula, KORI FINANCIERA comunicará a EL(LOS) CLIENTE(S), a través de medios de comunicación directos establecidos en la cláusula quinta del presente Contrato, las modificaciones efectuadas, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendario a la fecha de entrada en vigencia de las mismas y/o a la fecha en la que regirán las nuevas condiciones del Contrato. En cualquier caso, la comunicación indicará el momento a partir del cual las modificaciones entrarán en vigencia. Dentro de dicho plazo, y en caso EL(LOS) CLIENTE(S) no esté de acuerdo con las modificaciones, podrá optar por resolver el Contrato a través de los canales que KORI FINANCIERA ponga a su disposición (los cuales serán como mínimo los mismos canales provistos para la contratación del crédito), en cuyo caso tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la fecha en que comunicó a KORI FINANCIERA tal intención, para pagar la totalidad del Saldo Deudor, en forma previa a la resolución del Contrato. De no ejercer este derecho dentro del plazo establecido anteriormente, se entenderá que EL(LOS) CLIENTE(S) acepta(n) las modificaciones en su totalidad. Para estos efectos, EL(LOS) CLIENTE(S) acepta(n) expresamente que su silencio constituye manifestación de voluntad y aceptación a las modificaciones efectuadas por KORI FINANCIERA, conforme a lo previsto en la presente cláusula. La negativa de EL(LOS) CLIENTE(S) a la incorporación de servicios no relacionados directamente al crédito no implica la resolución del Contrato. Las modificaciones que resulten favorables a EL(LOS) CLIENTE(S) serán aplicadas de forma inmediata y serán informadas posteriormente dentro del plazo razonable que estime KORI FINANCIERA y a través de los medios directos establecidos en el presente documento.

Asimismo, KORI FINANCIERA, de forma unilateral o a través de un acuerdo con EL(LOS) CLIENTE(S), podrá efectuar modificaciones contractuales del crédito, así como reprogramaciones y/u otros análogos, en el marco de una declaratoria de estado de emergencia, conforme a los procedimientos que para tales efectos establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) sin que ello implique el cobro adicional de intereses, comisiones, gastos administrativos u otros análogos.

QUINTA: FORMA DE COMUNICACIÓN PREVIA DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Cualquier variación del presente contrato procedente de acuerdo con la normativa vigente, será comunicada por los siguientes medios: i) cartas al domicilio de EL(LOS) CLIENTE(S); ii) llamadas telefónicas, iii) mensajes de texto SMS, iv) correos electrónicos, v) Página web institucional (www.kori.com.pe) o cualquier otro medio eficaz que asegure a EL(LOS) CLIENTE(S) tomar conocimiento de los cambios o variaciones efectuados en forma adecuada y oportuna.

SEXTA: DESEMBOLSO Y CANALES DE PAGO

EL(LOS) CLIENTE(S) dispondrán de su crédito individual en una sola armada, en efectivo, transferencias bancarias o mediante la entrega de órdenes de pago o cheques, a través de nuestras agencias o cualquier agente, canal, incluso electrónico, que considere idóneo KORI FINANCIERA.

SÉTIMA: INCUMPLIMIENTO DE PAGO

En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus obligaciones, EL(LOS) CLIENTE(S) incurrirán automáticamente en mora, sin necesidad de aviso judicial ni de requerimiento extrajudicial de ninguna clase, a partir de la fecha de incumplimiento y hasta la total cancelación de la obligación vencida, lapso durante el que se devengará además de los intereses compensatorios pactados, el interés moratorio convenido y las primas de seguro establecidas en la Hoja Resumen.

En caso de incumplimiento de una o más cuotas, KORI FINANCIERA podrá dar por vencidos todos los plazos y resolver el presente contrato, hecho que será comunicado a EL(LOS) CLIENTE(S) mediante comunicación remitida al domicilio fijado en el presente contrato, resolviéndose de pleno derecho éste, desde la fecha de recepción de tal comunicación, procediendo a completar el pagaré emitido y exigir el pago del íntegro de saldo de deuda en forma inmediata.

Asimismo, KORI FINANCIERA reportará ante las centrales de riesgo correspondientes el monto de la deuda y la calificación que corresponda conforme a las normas sobre la materia vigentes.

OCTAVA: OBLIGACIONES DE EL(LOS) CLIENTE(S) Y AVALES SOLIDARIOS

Constituyen obligaciones de EL(LOS) CLIENTE(S) Y AVALES SOLIDARIOS, en este último caso, cuando corresponda, las siguientes:

- 8.1. Pagar puntualmente las obligaciones o cuotas pactadas sin necesidad de requerimiento alguno, en cualquiera de las agencias u oficinas de KORI FINANCIERA o a través de cualquiera de los canales puestos a su disposición para tal fin.
- 8.2. Notificar a KORI FINANCIERA sobre cualquier variación que afecte el valor o disponibilidad de los bienes dados en garantía de ser el caso.
- 8.3. Sustituir y mejorar de inmediato las garantías reales o personales, cuando el valor patrimonial de la garantía o la solvencia del garante disminuya a sólo criterio de KORI FINANCIERA.
- 8.4. Asumir todos los tributos y gastos derivados del perfeccionamiento de este contrato, así como su ampliación y/o modificación, en especial los que se generen por su incumplimiento, además de otros tributos que pudieran crearse.
- 8.5. Es responsabilidad de EL(LOS) CLIENTE(S) entregar toda la información patrimonial y financiera actualizada en la oportunidad en que sea requerida por KORI FINANCIERA.

NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

KORI FINANCIERA, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, se hará responsable de la devolución o pago de dinero a EL(LOS) CLIENTE(S), cuando estos hayan entregado dinero, cheques, bienes, valores o documentos a personas no autorizadas por KORI FINANCIERA.

DÉCIMA: DEL TÍTULO VALOR INCOMPLETO

Por cada crédito otorgado EL(LOS) CLIENTE(S) y los AVALES SOLIDARIOS, suscribirán y entregarán a KORI FINANCIERA en el momento de desembolso, un pagaré incompleto, quedando pendiente de completar a la fecha de su vencimiento, el monto, las tasas de interés compensatorio y moratorio desde la fecha de vencimiento hasta su cancelación, autorizando irrevocablemente, conforme al Art.10° de la Ley de Títulos Valores N° 27287, para que KORI FINANCIERA complete o integre en el caso que EL(LOS) CLIENTE(S) o AVALES SOLIDARIOS incurran en incumplimiento de pago de las cuotas acordadas o de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato, observando el siguiente acuerdo:

- a) El pagaré será completado respecto de la fecha que corresponde al vencimiento, consignando como fecha de vencimiento cualquiera de las correspondientes a las cuotas pactadas impagas total o parcialmente, o en su defecto la fecha en que KORI FINANCIERA decida dar por vencidos todos los plazos.
- b) En la parte que corresponda al monto, se consignará el saldo capital adeudado a la fecha de integración más los intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones y gastos devengados.
- c) En la parte que corresponda a la tasa de interés compensatorio y moratorio desde la fecha de vencimiento del pagaré hasta su total cancelación se consignará las tasas pactadas conforme a lo establecido en la Hoja Resumen, o en caso de variación conforme a la tasa previamente comunicada conforme a la cláusula cuarta del presente contrato.

El título valor (pagaré) no requiere ser protestado por falta de pago, procediendo su ejecución por el solo mérito de haberse cumplido la fecha de vencimiento y no haber sido prorrogada.

Si luego de completado el pagaré, EL(LOS) CLIENTE(S) y LOS AVALES SOLIDARIOS efectuasen pagos parciales o amortizaciones al monto protestado, estos autorizan a KORI FINANCIERA para que dichos pagos sean anotados en el pagaré respectivo antes de presentar la demanda judicial, o indistintamente limitarse a tener en cuenta dichos pagos extemporáneos en el escrito de demanda, con la finalidad de informar a la autoridad judicial de la suma demandada.

EL(LOS) CLIENTE(S) y LOS AVALES SOLIDARIOS declaran expresamente haber recibido copia del pagaré y manifiestan de manera expresa su renuncia a la inclusión de la cláusula de libre negociación en el pagaré.

Asimismo, EL(LOS) CLIENTE(S) suscriben un acuerdo de llenado de pagaré, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2° de la Circular N° G-0090-2001 emitido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)

DÉCIMA PRIMERA: PAGO DEL CRÉDITO, PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTO DE CUOTAS

EL(LOS) CLIENTE(S), tienen derecho a efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo y que de acuerdo con su monto, pueden ser considerados como pago anticipado o adelanto de cuotas.

- a) **El pago anticipado** es el que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del préstamo, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales al día de pago. Con este pago EL(LOS) CLIENTE(S) deberán elegir si se reduce el monto de sus cuotas manteniendo el plazo original o se reduce el número de cuotas con la consecuente reducción del plazo del préstamo. Este pago será aplicado por defecto cuando el pago es mayor a dos (02) cuotas que incluye la exigible en el período.
- b) **El adelanto de cuotas** es el que trae como consecuencia, la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el período, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Este pago será aplicado por defecto cuando el pago es menor o igual a dos (02) cuotas que incluye la exigible en el período.

Al momento del desembolso de EL PRÉSTAMO, se informará a EL(LOS) CLIENTE(S) que en cualquier fecha pueden realizar un pago anticipado o un adelanto de cuotas. Asimismo, elegirán de manera previa si se reduce el monto de las cuotas o se reduce el número de cuotas ante un eventual pago anticipado que en el posterior fuera realizado por él o por un tercero.

Cuando se realice un pago por encima de la cuota exigible en el periodo, EL(LOS) CLIENTE(S) tienen la posibilidad de cambiar la aplicación de su pago de, un pago anticipado a un adelanto de cuotas o viceversa.

Si cambia de adelanto de cuotas a pago anticipado, EL(LOS) CLIENTE(S), podrán solicitar la modificación de su elección realizada de manera previa al momento del desembolso (reducción del monto de la cuota o reducción de número de cuotas). La nueva elección constará en el nuevo cronograma de pagos para posteriores pagos anticipados.

En el caso que un pago anticipado sea efectuado por una tercera persona, el pago se aplicará de acuerdo a la elección realizada de manera previa al momento del desembolso (reducción de monto o reducción de número de cuotas). Si no existe elección previa, EL(LOS) CLIENTE(S) tienen un plazo de 15 días de realizado el pago para comunicar su elección y en caso de no comunicarlo, se procederá a la reducción del número de cuotas.

De existir alguna duda sobre los conceptos de pago anticipado o adelanto de cuotas, EL(LOS) CLIENTE(S) podrá acercarse a la plataforma de atención al cliente para mayor explicación y detalle de la aplicación de su pago según su elección.

En los pagos anticipados, EL(LOS) CLIENTE(S) podrán solicitar el nuevo cronograma de pagos modificado, a quienes les hará entrega del nuevo CRONOGRAMA DE PAGOS en medio físico a través del asesor de servicios de la agencia donde se realiza la operación, en un plazo no mayor de siete (07) días de efectuada dicha solicitud.

Los pagos anticipados o el adelanto de cuotas podrán efectuarse en la(s) agencia(s) de KORI FINANCIERA y/o en los canales externos puestos a disposición de EL(LOS) CLIENTE(S)

El procesamiento del pago de cuota del crédito realizado mediante canales externos puede presentar demoras (de acuerdo a procesos internos de cada canal externo); en las cuales KORI FINANCIERA no tiene ninguna injerencia, por lo que KORI FINANCIERA aplicará el registro del pago en la fecha que este haya sido informado por el canal externo.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS SEGUROS

La contratación del Seguro de Desgravamen es opcional, por lo que KORI FINANCIERA ofrece créditos con Seguro de Desgravamen y sin Seguros de Desgravamen, a elección de EL(LOS) CLIENTE(S).

En caso EL(LOS) CLIENTE(S) decida contratar el crédito con Seguro de Desgravamen, este puede optar por el ofrecido por KORI FINANCIERA, cuya elección es irrevocable y siendo beneficiario de la póliza de Seguro Desgravamen exclusivamente KORI FINANCIERA, quien en caso de fallecimiento o invalidez total y permanente de EL(LOS) CLIENTE(S) cobrará directamente la indemnización que deba pagar la Compañía de Seguros para aplicarlo hasta donde alcance la amortización y/o cancelación de lo adeudado. Asimismo, EL(LOS) CLIENTE(S) autoriza a KORI FINANCIERA con su firma en el contrato a incluir el costo total de la póliza tomada dentro del cronograma de pagos.

En caso KORI FINANCIERA sea el contratante, se hará responsable de la renovación de la póliza. La Compañía de Seguros con la que EL(LOS) CLIENTE(S) haya contratado, sea o no a través de KORI FINANCIERA deberá informarle de cualquier cambio, variación, modificación o supresión de las condiciones de su seguro contratado, KORI FINANCIERA no está obligada a, realizar notificaciones de tales cambios y/o supresiones y de todas sus implicancias y consecuencias; siempre que KORI FINANCIERA no sea el contratante. Además, si las variaciones consistieran en nuevos requerimientos a ser cumplidos o presentados por EL(LOS) CLIENTE(S), u otros, EL(LOS) CLIENTE(S) se obliga a

satisfacerlos y/o a cumplirlos, bajo su exclusiva decisión y responsabilidad de quedar desprotegido del seguro correspondiente.

KORI FINANCIERA pone a disposición de EL(LOS) CLIENTE(S) información relevante respecto a los seguros ofrecidos por ésta, el derecho de endoso de seguros contratados directamente por EL(LOS) CLIENTE(S) con Compañía de Seguros. El procedimiento aplicable a dicho endoso, entre otros se encuentran en www.kori.com.pe a través del documento de Beneficios, Riesgos y Condiciones o mediante los medios de comunicación establecidos en la cláusula quinta. Si la solicitud de endoso es rechazada por KORI FINANCIERA, esta deberá comunicar al Cliente de este hecho y el motivo asociado, a través de los medios de comunicación directos conforme a lo señalado en la cláusula quinta, dentro de los veinte (20) días posteriores a la presentación de la solicitud con la documentación completa. Si EL(LOS) CLIENTE(S) opta por contratar el seguro de desgravamen con una Compañía de Seguros independiente de KORI FINANCIERA o endosar un seguro de vida también contratado por EL(LOS) CLIENTE(S) con una Compañía de Seguros diferente de la ofrecida por KORI FINANCIERA ello no generará comisión o gasto adicional para EL(LOS) CLIENTE(S). En este caso, EL(LOS) CLIENTE(S) deberá endosar la póliza a favor de KORI FINANCIERA a más tardar al día hábil siguiente a la entrada en vigencia del Contrato. En el endoso deberá constar la declaración de la Compañía de Seguros en el sentido que KORI FINANCIERA es el único beneficiario de la indemnización hasta por el Saldo Deudor.

Las condiciones de la póliza de desgravamen cuyo único beneficiario será KORI FINANCIERA - por el Saldo Deudor, con el detalle de los beneficios y exclusiones, constan en la póliza que EL(LOS) CLIENTE(S) declara conocer y aceptar. Sin perjuicio de lo indicado en la presente cláusula, ante eventuales variaciones en la conformación de los costos asociados a las pólizas de seguro, dichas variaciones serán informados por la aseguradora conforme a la normativa que le resulte aplicable.

Asimismo, en caso EL(LOS) CLIENTE(S) decida contratar el crédito sin Seguro de Desgravamen, este declara y reconoce plenamente que KORI FINANCIERA está facultada, a su sola decisión, más no obligado, a contratar - a costo y en favor de KORI FINANCIERA- un Seguro de Desgravamen o un seguro de vida u otro de naturaleza similar. EL(LOS) CLIENTE(S) autoriza y acepta expresamente dicha contratación, e igualmente que KORI FINANCIERA es el único beneficiario del seguro, con derecho y acción a cobrarlo, y que la cobertura de dicho seguro se aplicará exclusivamente a la cancelación del crédito contratado, con lo cual no aplica beneficio alguno para EL(LOS) CLIENTE(S), ni sus herederos o terceros. En caso KORI FINANCIERA y/o la empresa aseguradora solicite la aplicación de la cobertura, EL(LOS) CLIENTE(S) y/o sus herederos se comprometen a proporcionar, o en su defecto autorizan a KORI FINANCIERA a obtener, toda información o documentación que requiera la empresa aseguradora para el trámite correspondiente para el procedimiento de aviso de ocurrencia de siniestro y/o proceso de indemnización.

EL(LOS) CLIENTE(S) declaran haber recibido previamente toda la información referente al seguro detallado en el párrafo anterior, incluyendo el nombre de la Compañía de Seguros, cobertura, exclusiones plazos, así como el detalle de la documentación a alcanzar en cada caso de siniestro a fin de que KORI FINANCIERA pueda efectuar el reclamo de la indemnización que corresponda y dar por cancelado el préstamo individual del cliente fallecido.

Asimismo, EL(LOS) CLIENTE(S) declaran conocer que en caso no se cumpla con las condiciones, requisitos y documentación de la póliza de seguro, la indemnización que deba pagar la aseguradora por el préstamo contratado no podrá ser cobrada, por lo que la deuda subsistirá.

El seguro de desgravamen que contrate KORI FINANCIERA sólo será aplicable a EL(LOS) CLIENTE(S) que se encuentren al día en todas las obligaciones contenidas en este contrato al momento del fallecimiento.

DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

KORI FINANCIERA podrá, sin necesidad de declaración judicial previa, dar el presente contrato por resuelto, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a) Si EL(LOS) CLIENTE(S) incumple(n) con el pago de una o más cuotas establecidas en el cronograma de pagos.
- b) Si se comprueba que cualquier información, documentación o dato proporcionado por EL(LOS) CLIENTE(S) a KORI FINANCIERA, fueran falsas o, tratándose de documentos estos hubieran sido adulterados.
- c) Si de ser el caso EL(LOS) CLIENTE(S) suspenden sus actividades comerciales.
- d) Si EL(LOS) CLIENTE(S) se someten voluntariamente o son sometidos por sus acreedores a cualquier procedimiento concursal.
- e) Si EL(LOS) CLIENTE(S) incumpliesen cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato
- f) Si el Crédito otorgado fuera destinado a la consecución de cualquier acto ilícito.

DÉCIMA CUARTA: TESTIGO A RUEGO

En caso que alguno de EL(LOS) CLIENTE(S) no sepa leer y/o escribir, deberá suscribir con su huella digital el presente Contrato conjuntamente con los Anexos, y deberá firmar a su ruego y encargo alguna persona letrada. En ningún caso, los colaboradores de KORI FINANCIERA firmarán a ruego y encargo.

DÉCIMA QUINTA: CESIÓN

KORI FINANCIERA podrá ceder sus derechos o su posición contractual en este contrato a cualquier tercero, prestando EL(LOS) CLIENTE(S), en este acto, su consentimiento anticipado a la referida cesión, la misma que producirá efectos frente a EL(LOS) CLIENTE(S) desde que le sea notificada fehacientemente. Asimismo, EL(LOS) CLIENTE(S) autoriza(n) irrevocablemente a KORI FINANCIERA para que, en cualquier caso, aun previo a la transmisión o gravamen correspondiente, pueda dar toda la información que el nuevo acreedor o cesionario requiera respecto de EL(LOS) CLIENTE(S).

DÉCIMA SEXTA: NORMAS PRUDENCIALES

De acuerdo con la Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y con las disposiciones emitidas por la SBS (Disposiciones Prudenciales), KORI FINANCIERA puede: 1. Reducir el importe de EL CRÉDITO en cualquier momento si el comportamiento crediticio y/o el deterioro de la calidad crediticia y/o los niveles elevados de endeudamiento en el sistema financiero (sobreendeudamiento) de EL(LOS) CLIENTE(S) así lo amerita, sin necesidad de enviar aviso previo alguno; así como cuando, en aplicación de normas prudenciales emitidas por la SBS sobre la administración de riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, KORI FINANCIERA identifique que el nivel de endeudamiento de EL GRUPO o su comportamiento de pago en el sistema financiero puedan generar un potencial deterioro de su calidad crediticia. 2. KORI FINANCIERA podrá resolver o modificar el Contrato – en aspectos distintos a las tasas de interés, que cumplan con el criterio señalado en el primer párrafo de la cláusula quinta, comisiones o gastos - como consecuencia de la detección de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos y que hayan sido realizadas antes o durante la vigencia del Contrato. 3. KORI FINANCIERA podrá resolver o modificar el Contrato cuando EL(LOS) CLIENTE(S) haya presentado información o documentación inexacta, incompleta, falsa o inconsistente- antes o durante- la vigencia del presente Contrato. Para los supuestos enunciados en los numerales 1, 2 y 3, KORI FINANCIERA comunicará su decisión dentro de los siete (7) días posteriores a la fecha en que hace efectiva la misma. Asimismo, en aplicación de las Disposiciones Prudenciales, KORI FINANCIERA puede decidir no contratar con EL(LOS) CLIENTE(S).

En caso la modificación del Contrato sea unilateral y proveniente de la implementación de normas prudenciales, esta surtirá efecto de forma inmediata; y sus alcances serán comunicados en los términos señalados en este Contrato en el plazo de siete (7) días posteriores a dicha modificación.

DÉCIMA SÉTIMA: GASTOS JUDICIALES:

En el supuesto que KORI FINANCIERA tuviera que demandar a EL(LOS) CLIENTE(S) Y/O AVALES SOLIDARIOS por incumplimiento, los gastos y costas del juicio, correrán a cargo de los mencionados.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA ATENCIÓN DE RECLAMOS:

KORI FINANCIERA tiene implementado un Libro de Reclamaciones en todas las agencias y en su página web, por lo que EL(LOS) CLIENTE(S) podrán presentar en cualquiera de su(s) agencia(s) los reclamos y quejas que versen sobre el servicio prestado por KORI FINANCIERA, obteniendo respuesta en el plazo máximo de 15 días hábiles, salvo que debido a la complejidad del caso amerite una ampliación del plazo de respuesta por 15 días adicionales. Alternativamente y de considerarlo pertinente EL(LOS) CLIENTE(S) podrán presentar su reclamo ante INDECOPI.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes contratantes convienen que, en tanto no se comunique por escrito el cambio de domicilio; surtirá efectos legales toda comunicación al domicilio del exordio. Asimismo, EL CLIENTE autoriza que KORI FINANCIERA, de considerarlo necesario, realice en dicho domicilio las gestiones de cobranza que correspondan, pudiendo ser efectuadas a través del personal autorizado por KORI FINANCIERA para dicho fin, dentro de las limitaciones que establece la Ley. Asimismo, EL CLIENTE, autoriza en forma expresa a KORI FINANCIERA a realizar, de considerarlo necesario, las gestiones de cobranza vía telefónica, escrita u otro medio, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

EL CLIENTE se obliga a comunicar por Carta Notarial, en un plazo no mayor a 15 días, cualquier cambio de domicilio, el mismo que será previamente verificado por KORI FINANCIERA y deberá encontrarse dentro del área de la ciudad en la que se firma el presente contrato u otra en la que KORI FINANCIERA tenga una agencia.

Las partes contratantes convienen que, en tanto no se comunique por escrito el cambio de domicilio de la forma señalada en el numeral precedente; surtirá efectos legales toda comunicación al domicilio consignado en el presente contrato.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN

Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces que correspondan al lugar en que se suscribe este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS CONTRACTUALES

EL(LOS) CLIENTE(S) declaran que han sido informados de todas las condiciones y características de este producto crediticio, y que están conformes con ellas; asimismo declaran haber recibido copia del presente Contrato de Préstamo, Hoja resumen y demás anexos.



GERENTE GENERAL

JAVIER ERNESTO VALENCIA NUÑEZ

DNI: 29231490